



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de julio de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2425-SPA-1404, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 17 de junio de 2019, se recibió en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *El ruido generado por el equipo de sonido que ocupa un establecimiento denominado "Código 23" con giro de Restaurante Bar [ubicado en Avenida Revolución, número 445, planta baja, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez] el cual labora de lunes a jueves de 12:00 a 11:00pm y los viernes y sábados de 12:00 am a 3:00 am, sin embargo el ruido se percibe con mayor intensidad los días viernes de 11:00 pm a 3:00 am (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental en la Ciudad de México y es competente para conocer de los hechos denunciados respecto a la presunta generación de emisiones sonoras derivado del funcionamiento del establecimiento mencionado.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la Ley, señala que los propietarios y/o responsables de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos de mitigación.

En este sentido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el 03 de julio de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del establecimiento mercantil denunciado, durante el cual constató que el mismo se encontraba cerrado y con sellos de clausura de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez.



Establecimiento denunciado con sellos de "Clausurado".

Finalmente, mediante oficio PAOT-05-300/200-5757-2019 del 05 de julio de 2019, se solicitó a la persona denunciante informar si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, sin que a la fecha de la presente se tenga respuesta de la misma.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, se encuentra imposibilitada para continuar con la investigación de la denuncia, por lo que se da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

**Artículo 27.-** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación; (...)*

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El 03 de julio de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del establecimiento mercantil denominado "Código 23", ubicado en Avenida Revolución, número 445, planta baja, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, durante el cual constató que el mismo se encontraba cerrado y con sellos de clausura de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-5757-2019 del 05 de julio de 2019, se solicitó a la persona denunciante informar si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, sin que a la fecha de la presente se tenga respuesta de la misma.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

*Edda Veturia Fernández Luiselli*

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

KCH/HAG/AMC